

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|---|---------------------|
| 1 | ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S. | El artículo 118 del Decreto 1510 de 2013 permite a las entidades estatales solicitar garantías de seriedad de la oferta por el 2,5% del valor del contrato, pero se está exigiendo amparar por un porcentaje superior al 3,2% del valor del contrato, lo cual hace más onerosa la participación de los precalificados en la licitación. Se solicita revisar el monto, y establecerlo de acuerdo con las normas vigentes a la fecha. | El amparo de seriedad de la oferta es calculado bajo lo dictado por el decreto 734/2012 al igual que el decreto 1510/2013, es decir, que corresponde al 2,5% del presupuesto oficial estimado. | Pliego de Condiciones – Pólizas y garantías | SEGUROS |
| 2 | ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S. | Se solicita agregar un límite máximo a la vigencia de las ofertas, y se sugieren los siguientes términos: "Si el total de ampliaciones realizadas por ANI supera, en su conjunto, seis (6) meses adicionales al plazo inicialmente previsto, los oferentes podrán retirar sus ofertas sin que se les haga efectiva la garantía de seriedad por el evento señalado en el numeral 3.8.7 literal (f) del presente Pliego." | No se acepta el entendimiento del observador. El numeral 5.1.7.1 del Decreto 734 de 2012, justamente está señalando que la garantía de seriedad deberá estar vigente hasta que se apruebe la garantía contractual. Esto es distinto a la fecha del cierre definitivo. Es cierto que en virtud del numeral 5.1.4.1.2 la adjudicación se puede prorrogar máximo por tres meses. Pero a lo que se hace referencia en esta cláusula, no es al plazo de adjudicación. Sino que una vez efectuado el cierre definitivo aún con su prórroga si la requirió, se espera que en un término máximo de 6 meses esté aprobada la garantía de la etapa contractual. Es por eso que se estableció este período para no dejar la vigencia indeterminada. | Pliego de Condiciones – Pólizas y garantías | SEGUROS |
| 3 | EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA – INTERVIAL COLOMBIA | En la estructura plural uno de los socios tiene el 51% de capital público y de acuerdo con las definiciones de la Contaduría General de la Nación puede contabilizar el derecho de la concesión como una cuenta por cobrar porque tiene un derecho de cobro contractual al tener ingresos garantizados. Qué sucede si la sociedad concesionaria constituida para efectos del proyecto de | La contabilidad que lleve el Concesionario de los hechos económicos de la sociedad deberá hacerse de acuerdo con las normas contables colombianas vigentes, sin que sea posible a la ANI determinar la forma en que aquél deberá adelantar su propio ejercicio contable. | Pliego de Condiciones | JURÍDICA |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|---|---|---|------------------------------------|---------------------|
| | | concesión con participación conjunta (50/50) de los socios el registro contable de las operaciones del proyecto de concesión podrían correr el mismo tratamiento que aplicaría el socio con participación pública? | | | |
| 4 | INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR | <p>Aclarar si la garantía de seriedad de la oferta es fraccionable por la participación de cada socio o si todos los miembros de la estructura plural deben presentarla por el total (si es solidaria).</p> <p>En una pregunta que hizo un consorcio sobre la garantía de seriedad la ANI respondió: “Del texto anterior se colige que la suscripción de la póliza corresponde a cada uno de los integrantes en caso de Estructuras Plurales pero por la totalidad del monto pues la garantía de las obligaciones es solidaria por parte de todos los miembros de la Estructura Plural”.</p> <p>No nos queda claro que si cada miembro del consorcio tiene que presentar una garantía por el valor total o una garantía para topes.</p> | El Artículo 5.1.2 del decreto 734 de 2012, señala que los mecanismos de cobertura del riesgo son de carácter INDIVISIBLE y única. También debe señalársele al observador que en el caso de proponentes plurales la garantía es una sola, dando cuenta que el afianzado, o garantizado será integrado por todos y cada uno de los proponentes plurales. | Pliego de Condiciones | SEGUROS |
| 5 | INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR | Solicitamos se elimine la obligación de tomar los seguros establecidos en este numeral, ya que el objeto de este tipo de seguros es proteger el patrimonio de los propietarios de dichos equipos (concesionario, constructor, subcontratista, etc.) y son ellos quienes deben determinar de acuerdo a las condiciones de riesgo de cada tramo a ejecutar, más aún cuando el beneficiario de estos seguros es el propietario (no la ANI). | El amparo de maquinaria al cual hace referencia el numeral citado en esta observación es opcional y cada concesionario puede ajustarlo a sus necesidades. Se menciona en la parte general debido a que ANI, considera importante el aseguramiento de equipos y maquinarias, sin perjuicio de lo anterior, no es un amparo obligatorio; para efecto de los amparos obligatorios, se encuentran los valores y vigencias de cada uno de ellos en la parte especial capítulo VII, razón por la cual queda a voluntad del concesionario el aseguramiento de este amparo. | Parte General | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---|------------------------------------|---------------------|
| 6 | AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV | <p>2. Respecto al seguro de daños contra todo riesgo – obras civiles.</p> <p>La cláusula 12.8 del contrato – parte general, establece: “Este seguro se tomará para cada Unidad Funcional y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura entregada al Concesionario, independientemente de la causa que genere el daño. El valor inicial de este seguro será determinado mediante un estudio de valoración de pérdida máxima probable contratado por el Concesionario que, de acuerdo con las prácticas de la industria, permita cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega al Concesionario. El estudio será contratado con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto.”</p> <p>Al respecto se observa que habrá un lapso que transcurrirá entre la entrega de la infraestructura al Concesionario y la culminación del estudio de valoración de pérdida máxima probable, en el que no será posible constituir la garantía contra todo riesgo por no existir el valor asegurable. Por ende la infraestructura entregada estará desamparada frente a siniestros de la naturaleza como inundaciones, terremotos, entre otros. En este sentido se le solicita a la ANI que determine en el contrato el valor asegurable de la infraestructura que le entrega al Concesionario, sin perjuicio de que dicho valor sea validado con ocasión del estudio de pérdida máxima probable.</p> | <p>El seguro de Daños es requisito para firmar el acta de inicio, y el estudio de PML es requisito para constituir el seguro de daños.</p> <p>Los valores asegurados podrán determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario haya presentado, con dos (2) meses de antelación a la fecha de entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que haya determinado y justificado técnicamente las pérdidas máximas y que este estudio haya sido aprobado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI</p> | Parte Especial | SEGUROS |
| 7 | AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV | <p>3. En cuanto al monto a asegurar para la calidad de las obras de mantenimiento</p> | Se corregirá en la parte especial mediante adenda. | Parte Especial | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---|---|---------------------|
| | | En el literal e) de la cláusula 12.6 “Garantía Única de Cumplimiento” se establece que el Concesionario debe constituir este amparo y que el monto a asegurar está señalado en la parte especial del contrato; sin embargo, revisada esta parte especial no se encontró el valor por lo que se le solicita a la ANI aclarar esta situación. | | | |
| 8 | CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO | En el entendido que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 señala que la entidad responsable de proyectos de infraestructura de transporte podrá adelantar la expropiación administrativa por motivos de utilidad pública. Solicitamos a la ANI aclare de una vez cuál es la vía de adquisición, expropiación judicial o administrativa, más conveniente para el pronto desarrollo del proyecto. | <p>En el Apéndice Técnico 7 Predial se establecen los procedimientos para adelantar tanto la expropiación judicial como la administrativa. Es decisión discrecional del Concesionario establecer, para cada caso concreto, cuál de los dos procedimientos se ajustan más a las necesidades del Proyecto.</p> <p>Conforme lo establece la sección 3.3 del Apéndice Técnico 7 – Predial, toda la Gestión Predial de la Concesión, incluyendo la aplicación de lo dispuesto en dicho documento, se regirá de manera general por las normas que se listan en la mencionada sección, entre ellas la Ley 1682 de 2013 y la Ley 388 de 1997.</p> <p>Ahora, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, el Apéndice Técnico 7 obliga al Concesionario a la aplicación en todos los casos de expropiación, de las reglas especiales ya establecidas por dicha Ley y vigentes desde su promulgación.</p> <p>Finalmente, es preciso aclarar que en virtud de la delegación predial que se hace en el contrato de concesión, en caso de declararse la urgencia en alguna unidad funcional del proyecto, para acudir al mecanismo de la expropiación por vía administrativa, el</p> | Anexo 1. Minuta de contrato parte General | JDICO-PREDIAL |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|------------------------------------|---------------------|
| | | | concesionario elaborará toda la documentación de adquisición, para que el ente estatal proceda a su suscripción y emisión. | | |
| 9 | LIBERTY SEGUROS S.A. | <p>OBSERVACIONES EN CUANTO A LA POLIZA DE TODO RIESGO OBRA CIVIL:</p> <p>Agradecemos aclarar los siguientes aspectos:</p> <p>1.1 Cómo será la evolución de los valores asegurados y las vigencias de las pólizas en todo el proceso?</p> <p>a) ¿Cómo opera la vigencia de la póliza de Todo Riesgo Construcción y Obra Civil terminada teniendo en cuenta que se mezclan los dos amparos en una sola póliza?</p> <p>b) ¿Cómo se manejan los valores asegurados teniendo en cuenta que irán cambiando con la entrega de las unidades funcionales?</p> | <p>La póliza de Obras civiles consta de dos amparos: SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES y SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO. La sección II opera en el periodo en el cual se encuentra la obra en construcción. Por otro lado la sección I opera desde el momento en que el concesionario recibe la infraestructura existente y debe asegurarla hasta el momento que termina las reparaciones, rehabilitaciones o mejoras que se efectúen sobre esa Unidad Funcional y luego se suma el valor de lo construido a la suma asegurada (obra civil terminada), bajo el mismo amparo. NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles. Con respecto al estudio de PML, la ANI aceptó la petición de las aseguradoras. Y entre el concesionario y la aseguradora podrán negociar una suma indicativa (bajo la modalidad de prima de depósito), para el aseguramiento de obra civil existente, mientras se hace la correcta valoración mediante el</p> | Parte Especial | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---|------------------------------------|---------------------|
| | | | <p>estudio de PML, debido a que todo el riesgo de aseguramiento es del concesionario, es el concesionario responsable de indicar de mejor manera sus valores asegurados y asegurables. Éste cambio se podrá ver en la última versión (Parte General del contrato, Capítulo 12, numeral 8, literal a, subnumeral ii y iii)</p> <p>(ii) Cuando la Unidad Funcional incluya la entrega de infraestructura existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la Fecha de Inicio. El valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva.</p> <p>(iii) Cuando la Unidad Funcional no incluya la entrega de infraestructura existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional.</p> | | |
| 10 | LIBERTY SEGUROS S.A. | <p>OBSERVACIONES EN CUANTO A LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>Al revisar la adenda Nro. 3 en el numeral 3.10.2 se indica: "El Oferente que no allegue el cupo de crédito específico, en las condiciones establecidas en esta sección, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones." Solicitamos respetuosamente aclarar que esta circunstancia no será causal de siniestro de la garantía de seriedad de la oferta.</p> | En el numeral 3.10.2, Parágrafo 3, se estableció: "El Oferente que no allegue el cupo de crédito específico, en las condiciones establecidas en esta sección, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sin que haya lugar a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta" Con esta modificación esperamos cumplir con sus peticiones. | Pliego de Condiciones | SEGUROS |
| 11 | ESTRUCTURA PLURAL OHL | Valor y vigencia Amparo todo Riesgo. Cláusula 7.5. | De acuerdo con la distribución de riesgos del contrato, todo el riesgo derivado de la fuerza mayor asegurable | Contrato Parte Especial | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|--|---------------------|
| | CONCESIONES | <p>Favor precisar que el valor del amparo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable pues por la redacción actual hace pensar que se está exigiendo un valor superior.</p> <p>En adición, se solicita incluir un texto en el que se establezca que daños por encima de la pérdida máxima probable serán considerados como eventos de fuerza mayor y sus costos asumidos de acuerdo a la Sección 14.1(i).</p> | <p>está en cabeza del concesionario y por lo tanto debe tomar todas las medidas para asumirlo. En tal virtud no se acepta la observación referida a aclarar que los daños por encima de lo que establezca el estudio de pérdida máxima probable debido a que corresponde al concesionario en su totalidad el riesgo de fuerza mayor asegurable, siendo el PML una herramienta para facilitar el aseguramiento.</p> | | |
| 12 | BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS | <p>Garantías: El numeral 12.3 de la Parte General, respecto de las reglas generales aplicables a las garantías en el literal (a) dispone: "El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos".</p> <p>Al respecto, es preciso indicar que en el ramo de cumplimiento no aplica el restablecimiento de valor asegurado por expresa exclusión de los contratos de reaseguro por lo que agradecemos eliminar esta condición del numeral.</p> <p>Adicionalmente, el alcance de la cobertura se extiende hasta el límite del valor asegurado que se disminuye hasta</p> | <p>La reposición de la garantía es una obligación contemplada en la ley de acuerdo con el Artículo 5.1.12° Restablecimiento o ampliación de la garantía. "El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.". Por tratarse de una obligación legal, no se acepta la solicitud. Se recomienda al observador que ajuste sus condiciones y desarrolle las diligencias pertinentes, dado que la restricción que propone da lugar a la no aceptación de la garantía. Sin perjuicio de lo anterior se anota que aquí no se está haciendo referencia a un restablecimiento automático de valores asegurados, por lo que el concesionario deberá adelantar ante la respectiva aseguradora, los trámites y pagos que correspondan según el caso.</p> | Garantías Contrato de Concesión Parte General 12.3 | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|---|---------------------|
| | | <p>agotarse de manera definitiva con los reconocimientos de las indemnizaciones pertinentes.</p> <p>Sin embargo, la ANI señala que la reposición de la garantía es una obligación contemplada en la ley de acuerdo con el Artículo 5.1.12° Restablecimiento o ampliación de la garantía: "El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante."</p> <p>Por lo anterior, solicitamos comedidamente a la ANI eliminar las anteriores obligaciones sobre el restablecimiento del valor de la garantía.</p> | | | |
| 13 | BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS | <p>Garantías: Solicitamos comedidamente a la ANI confirmar nuestro entendimiento en relación con los siguientes puntos.</p> <p>1. El pliego señala que la vigencia del amparo de seriedad de la oferta será de 6 meses contados desde la Fecha de Cierre. No obstante, la ley misma ha previsto que este plazo puede modificarse por lo que en el Decreto 734, en el numeral 5.1.7.1. Seriedad del ofrecimiento, se señala: "(...) su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual", luego, el mismo decreto en el numeral citado por el observador, señala como una de las coberturas propias de la garantía de seriedad: "La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se</p> | <p>No se acepta el entendimiento del observador. El numeral 5.1.7.1 del Decreto 734 de 2012, transcrito en la observación, justamente está señalando que la garantía de seriedad deberá estar vigente hasta que se apruebe la garantía contractual. Esto es distinto a la fecha del cierre definitivo. Es cierto que en virtud del numeral 5.1.4.1.2 la adjudicación se puede prorrogar máximo por tres meses, pero a lo que se hace referencia en esta cláusula, no es al plazo de adjudicación, sino que una vez efectuado el cierre definitivo aún con su prórroga si la requirió, se espera que en un término máximo de 6 meses esté aprobada la garantía de la etapa contractual. Es por eso que se estableció este período para no dejar la vigencia indeterminada.</p> <p>2. La vigencia de la garantía de calidad de los bienes y</p> | <p>Garantías Contrato de Concesión Parte General 1.4.26 3.8</p> | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|------------------------------------|---------------------|
| | | <p>prorroge o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses". De acuerdo con lo descrito puede concluirse entonces con claridad que el término máximo de la garantía de seriedad de la oferta será de 9 meses y no indeterminado.</p> <p>2. Entendemos que el máximo periodo exigible para la garantía de calidad de los bienes y suministros es de 5 años por una sola vez, por lo que no hay lugar a solicitarla por periodos sucesivos, como podía interpretarse en la Parte General numeral 12.6 literal D.</p> <p>3. La póliza Única de Cumplimiento que la ANI ha redactado para sus procesos, es mandatorio y no se aceptan otros clausulados, dado que en ausencia de estándares universales, la claridad de las garantías y su alcance en cobertura y condiciones de amparo no serán uniformes. Este condicionado anexo al pliego, no es un manual. Son las condiciones bajo las cuales se aceptan garantías cuando ellas se constituyan mediante pólizas de seguros. Las compañías de seguros deberán registrarla ante la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>4. Entendemos que la Garantía de calidad y estabilidad es una sola. En los documentos se señala el momento en que se deben hacer las expediciones y las vigencias derivadas de la conclusión de cada unidad funcional, sin que por ello se pueda entender que cada unidad funcional tenga garantías independientes.</p> <p>5. Al finalizar la fase de construcción se debe presentar la garantía con el amparo de calidad y estabilidad por las obras de construcción. Luego al finalizar la etapa operativa</p> | <p>equipos suministrados corresponde al que se indica en la parte especial del contrato. El valor y la vigencia se aclararán mediante adenda que se publicará.</p> <p>3. El entendimiento es correcto. El clausulado deberá registrarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los postulados legales que regulan la materia.</p> <p>4. En la parte especial del contrato se indican los amparos, vigencias y los montos de cada una de las garantías exigidas para el proyecto. El entendimiento es correcto, las unidades funcionales no tienen garantías independientes.</p> <p>5. En la parte especial del contrato se indican los amparos, vigencias y los montos de cada una de las garantías exigidas para el proyecto.</p> | | |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|---|---------------------|
| | | nuevamente se requiere del seguro de estabilidad respecto de las obras de mantenimiento que se han desarrollado y que permiten que la obra e infraestructura se reviertan en las condiciones de operación y calidad con las que deben entregarse al estado. | | | |
| 14 | BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS | <p>Valores asegurados: Con respecto a los valores asegurados de las garantías señalados en la Parte Especial (Capítulo VII), especialmente para el amparo de cumplimiento en la etapa pre-operativa, consideramos muy respetuosamente que son elevados de acuerdo a los parámetros señalados por la ley.</p> <p>En consecuencia, solicitamos comedidamente a la ANI ajustar el monto de los amparos en valores razonables, teniendo como base los montos asegurados mínimos señalados en el Decreto 734 de 2012. Así, sugerimos aplicar la regla de contratos cuyo valor exceda 1.000.000 SMMLV, consagrada en el parágrafo final del artículo 5.1.7 de dicho decreto.</p> | No se acepta la observación. El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el Decreto 734 en su numeral 5.1.7. lo que señala no es una limitante, como lo presenta le observador sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la Entidad. No obstante lo anterior, la Entidad ha determinado hacer modificaciones en los valores asegurables de los proyectos, los cuales se verán reflejados mediante adenda a la parte especial del contrato | Valores Asegurados Contrato de Concesión Parte Especial | SEGUROS |
| 15 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 4.1. Se debe omitir el amparo de 3.1.2.1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo | En los proyectos de APP, no hay ANTICIPOS, por lo tanto el amparo no aplica. | Anticipo | SEGUROS |
| 16 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 4.2. En la SECCIÓN I, numeral 4. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS Y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y | La ANI solo exige el acta de terminación de cada unidad funcional en la etapa preoperativa, fase de construcción, aparte de eso; las coberturas de calidad y estabilidad de | Amparo de estabilidad de las obras | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|--|---------------------|
| | | EQUIPOS SUMINISTRADOS, se indica que la vigencia de esta garantía comenzará “A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI”. Al respecto solicitamos a la ANI aclarar, si además del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, se deberá suscribir un documento adicional donde conste la constancia de recibo a satisfacción por la ANI de las obras y bienes que se entregan. Debería ser suficiente con el acta de recibo, pues en ésta es donde las partes dejan constancia de la aceptación de las obras entregadas objeto del contrato. Aclarar entonces a qué se refiere con la “respectiva constancia de recibo” y si ésta es un documento adicional, en qué momento del contrato deberá suscribirse. | las obras y calidad de los bienes y equipos suministrados, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa. | | |
| 17 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 4.3. En el numeral 2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, de la SECCIÓN III del documento, se indica que para lograr la efectividad de la garantía, debe agotarse el debido proceso. Se solicita aclarar que cuando se habla de debido proceso, se refiere al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el cual es el aplicable para el efecto. | El debido proceso y derecho a la defensa hace referencia a las normas que desarrollan el principio constitucional de derecho a la defensa y contempla las del código de procedimiento administrativo y todas las normas que le reglamentan, adicionan o modifican y que son aplicables al caso. | Efectividad de la Garantía | SEGUROS |
| 18 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 4.4. En la SECCIÓN III, numeral 17, se establece para la aseguradora la facultad de VIGILANCIA así: “LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual LA ANI le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, LA ANI podrá | La disposición citada se refiere a una facultad de la Aseguradora pactada en el contrato de seguro que consideramos importante para el desarrollo del contrato y que facilita la expedición de las garantías. | Facultad de Vigilancia de la Aseguradora | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|--------------------------------------|---------------------|
| | | <p>prohibir o limitar esta facultad a LA ASEGURADORA".</p> <p>Al respecto, consideramos que es una facultad que no se compadece con la naturaleza del contrato de seguro y que no cuenta con ningún fundamento normativo; la función de vigilancia del contrato con la ANI, se encuentra en cabeza de la Interventoría y/o supervisor del contrato, por lo que no es coherente darle también esta función a la aseguradora, cuya función dentro del contrato con la ANI no es de vigía sino de garante de las obligaciones del contratista. No se niega que la aseguradora tenga derecho a recibir informes cuando ésta lo requiera para estar al tanto de la evolución del contrato, pero darle funciones de vigilancia es empoderarla de funciones que extralimitan su papel en el contrato.</p> <p>Solicitamos entonces se elimine este numeral o en su defecto se modifique en el sentido de referirse a la facultad que tiene la aseguradora de solicitar informes sobre el avance del contrato.</p> | | | |
| 19 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 6.12. Capítulo XII Mecanismos de cobertura y garantías, Clausula 12.2, hacen referencia al Apéndice Financiero 3, estableciendo que las pólizas debe ser expedidas conforme a los términos previstos en ese Apéndice, revisando los documentos que hacen parte integrante del contrato, encontramos que dicho Apéndice no existe, y que el documento que establece los términos de las pólizas es el anexo 3, por tanto les solicitamos corregir dicha remisión. | Se acepta la observación y se aclarará mediante adenda | Mecanismos de Coberturas y Garantías | SEGUROS |
| 20 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 6.13. Capítulo XII Mecanismos de cobertura y garantías, Numeral 12.4, al hablar de la aprobación de las garantas, | No se acepta la observación, por cuanto la ANI no puede renunciar a la solicitud de correcciones que se evidencie. | Mecanismos de Coberturas y | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---|---|---------------------|
| | | amablemente solicitamos incluir la siguiente disposición: “La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías y pólizas presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Concesionario, transcurrido ese término sin pronunciamiento por parte de la ANI, se entenderá que la misma es aceptada, y sólo podrá ser revisada con posterioridad atendiendo a cambios de circunstancias ajenas a las que han debido ser estudiadas en el plazo inicial”. | | Garantías | |
| 21 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 6.14. Capítulo XII Mecanismos de cobertura y garantías, Calidad de bienes y equipos suministrados, respecto a este amparo solicitamos se modifique para establecer que el periodo de vigencia será de 5 años a partir de la terminación de la respectiva unidad funcional a la cual dichos bienes y equipos están asociados. | “Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un periodo de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa” | Calidad de Bienes y Equipos suministrados | SEGUROS |
| 22 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 6.15. Capítulo XII Mecanismos de cobertura y garantías, Numeral 12.6, literal d), se establece que el valor de la garantía de calidad de bienes y equipos suministrados se señalará en la Parte Especial del Contrato, no obstante en la Parte Especial no se indica el valor para este amparo, razón por la cual solicitamos establecerlo en la parte Especial al tenor de lo indicado en el Manual del Anexo 3, es decir por un porcentaje equivalente al 10% del Valor de los equipos y/o bienes suministrados en cada etapa. | Se acepta la observación y mediante adenda se corregirá. | Calidad de Bienes y Equipos suministrados | SEGUROS |
| 23 | CONSTRUCCIONES | 6.16. Garantía sobre la calidad de bienes y equipos | “Las coberturas de calidad de bienes y equipos | Término de la | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|------------------------------------|---------------------|
| | EL CÓNDROR S.A. | <p>suministrados, en primer lugar vemos que está exigiéndose que se otorguen garantías sobre bienes y equipos que superan con creces las garantías propias de cada uno de los equipos: basta citar que difícilmente en el mercado puede lograrse que frente a equipos electrónicos o de cómputo el fabricante otorgue una garantía superior a un año. En contravía de lo anterior, la ANI está exigiendo que se otorgue una garantía inicial de cinco años contados a partir de la entrega del equipo (que se realizará al momento de la terminación de la unidad funcional) y que se prorrogue sucesivamente hasta el momento de la reversión y en este momento se amplió por otros cinco años. Esto significaría que, si por ejemplo la primera unidad funcional se termina en el segundo año, las garantías tendrían que prorrogarse durante más de 25 años, incluso sobre equipos que seguramente ya han sido cambiados por obsolescencia o por desgaste natural. Consideramos que lo razonable es solicitar una garantía de calidad de bienes y equipos suministrados con una vigencia igual a la otorgada por su fabricante o a falta de esta, por la garantía presunta, para ser concordante con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 que dice: “Artículo 8°. Término de la garantía legal. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.”</p> <p>De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos</p> | <p>suministrados, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa”</p> | Garantía Lega | |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|---|---------------------|
| | | perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración. | | | |
| 24 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 6.17. Garantía sobre la calidad de bienes y equipos suministrados, subnumeral (ii) del literal A del 12.8, solicitamos eliminar la exigencia que quien elabore el estudio deba demorar haber elaborado al menos 3 estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto. | No se acepta la observación, el estudio de PML, se realizara bajo las condiciones ya establecidas. | Calidad de Bienes y Equipos suministrados | SEGUROS |
| 25 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 6.18. Garantía sobre la calidad de bienes y equipos suministrados, Numeral 12.8 literal a) subliterales (ii) y (iii), favor revisar porque la Parte general Numeral 12.8 literal a) subliterales (ii) y (iii), establecen que el valor para la póliza de Obras civiles se calculará con base en el estudio de perdida probable, no obstante en la Parte Especial numeral 7.5. literal b), subliteral ii) se establece que el valor del amparo será el equivalente al valor del Contrato de Construcción, al respecto les solicitamos corregir la Parte Especial para ajustarlo a lo regulado en la Parte General, que regula con técnica que el valor asegurado debe corresponder a un estudio de perdida máxima probable. | Las dos partes citadas son complementarias y no existe contradicción. En el seguro de obras civiles, como en todo seguro de daños que cubre bienes que se caracterizan por tener amplia dispersión geográfica, se requiere diferencias dos sumas a saber: suma asegurada y suma asegurable. La primera hace referencia al valor de la pérdida máxima probable, y es la llamada señalar el valor máximo de una indemnización a cargo del asegurador y la segunda hace referencia al monto total expuesto, es decir el 100% de la obras. Sin perjuicio de lo anterior, la ANI ha aclarado en la parte especial del contrato que el valor del amparo será el equivalente al valor del Contrato de Construcción es el VALOR ASEGURABLE. | Calidad de Bienes y Equipos suministrados | SEGUROS |
| 26 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | 6.19. Garantía sobre la calidad de bienes y equipos suministrados, Numeral 7.1 literal b) subliterales (iv), se solicita ajustar el valor asegurado, pues se trata de extender la garantía de cumplimiento que venía vigente (la de operación y mantenimiento) hasta que ocurra la reversión, por lo cual no tiene razón alguna que se aumente el valor a asegurar estableciéndolo como un porcentaje del valor total del contrato y no de la última de las etapas que estaba ejecutando el concesionario antes | Las obligaciones de la etapa de reversión se revisaron encontrado que la suma de las mismas es inferior a lo inicialmente considerado para efectos de garantías, por ello dicha suma asegurada para esta etapa de reversión se ajusta para considerar el monto de los perjuicios que se derivan de las obligaciones de calidad exigibles. | Calidad de Bienes y Equipos suministrados | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|------------------------------------|---------------------|
| | | de proceder a la reversión. | | | |
| 27 | ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S. | Favor indicar el plazo que tiene la ANI para enviar la comunicación a los Registradores de instrumentos públicos. | La pregunta no es clara, pues no se indica de qué tipo de comunicación se trata, sin embargo, toda actuación sujeta a registro, se notifica al titular y posteriormente y de manera inmediata se hace la solicitud de inscripción en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria. | Contrato Estándar Sección 4.6(h) | JURÍDICA - PREDIAL |
| 28 | ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S. | En relación con el plazo de la licitación, amablemente nos permitimos insistirle a la entidad que lo amplíe hasta por el máximo permitido por la ley. En numerosas ocasiones hemos podido manifestar a la ANI que consideramos que desde el inicio el plazo fue mal calculado dada la transferencia de riesgos al concesionario. La entidad busca que el precalificado haga una debida diligencia del proyecto en 3 meses cuando ella misma requirió 1 año y medio para hacer los estudios que puso a disposición en el cuarto de información de referencia. Si dicha información fuera vinculante a la ANI, podríamos considerar el plazo inicialmente otorgado pero al no ser vinculante la información definitivamente el plazo no se compadece de la magnitud del proyecto. Ahora bien, mediante Adenda 3 la ANI hizo modificaciones importante a los documentos del proceso y estamos esperando más cambios. Así mismo a la fecha la ANI no ha dado respuesta a las preguntas efectuadas durante el proceso. Lo anterior se suma al hecho que es necesario tramitar la garantía de seriedad, para lo cual las aseguradoras exigen copia del contrato de concesión (el cual, no es definitivo a la fecha). Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es FUNDAMENTAL la ampliación del plazo a fin de poder | Mediante la Adenda 14, publicada el 13 de marzo de 2014, fue modificada la fecha de recepción de ofertas. | Piegos | PROCEDIMENTAL |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|------------------------------------|---------------------|
| | | hacer una oferta seria y consciente del alcance de las obligaciones que asumiremos en caso de ser adjudicatarios. No cambiar el plazo podría afectar nuestra capacidad de participar en este proceso. | | | |
| 29 | ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S. | <p>Cambios ejecutados al cuarto de datos en los temas el 8 de enero 2014:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Plano general de topografía; 2) Anexos de la Análisis Social, en el tema Social y Predial; 3) Análisis predial, nuevos informes; 4) Nuevos datos de secciones típicas en los Estudios Geotécnico y Geológico – Estudio de Pavimentos, para las UF1 y 5; 5) El corredor entre Girardot – Cambao – Pto Bogotá sufrió revisiones en los temas: <ol style="list-style-type: none"> a. Estudio de topografía y geometría; b. Estudio de hidrología, hidráulica y socavación c. Estudio de geotécnico y geológico - Estudio de Pavimentos; d. Diseño conceptual de puentes, pontones y viaductos e. Estudio Ambiental, Social y Predial; f. Estudios y análisis adicionales (seguridad vial, señalización, ITS, interferencias con servicios, análisis de intersecciones); <p>Creemos importante referir que en una operación como el plano de infraestructura de Colombia no debería existir este nivel y cantidad de información adicional encima de la fecha de presentación de oferta. Así mismo y aun por todos los comentarios anteriores, solicitamos a la ANI la adecuada estructuración del calendario del proyecto, mas propiamente con respecto al plazo para estudiar el mismo.</p> | <p>Mediante la Adenda 14, publicada el 13 de marzo de 2014, fue modificada la fecha de recepción de ofertas y demás fechas establecidas inicialmente para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso.</p> <p>Adenda 9, publicada el 28 de enero de 2014, fue modificada la fecha de recepción de ofertas. Por favor remitirse al documento publicado y tener en cuenta las nuevas fechas publicadas.</p> | Adenda 3 y cuarto de datos | PROCEDIMENTAL |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|--|------------------------------------|---------------------|
| 30 | INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR | Numeral 2.6 vi. Solicitamos se articule la redacción con la asignación de riesgos, pues dicha declaración ab initio no implica que ante la ocurrencia de un riesgo cuya magnitud rompa con el equilibrio del contrato sea suficiente con dicha retribución y que el concesionario no tenga derecho al reestablecimiento. | <p>De acuerdo con la Sección 13.1. (b) de la Parte General, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.</p> <p>En relación con los demás riesgos que no cumplan con las condiciones expresamente previstas en el párrafo anterior, cabe señalar que de acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”.</p> <p>Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador</p> | Contrato Parte General | JURÍDICA |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|---|---------------------|
| | | | <p>respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos</p> <p>Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgo. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Por todo lo anterior no se acepta la solicitud.</p> | | |
| 31 | CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO | <p>De conformidad con la Cláusula 12.1. de la minuta parte general del Contrato de Concesión, como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio el Concesionario debe presentar para aprobación por parte de la Agencia las Garantías allí establecidas. Así mismo, en la Cláusula 5.2 de la minuta parte general del Contrato de Concesión se establece que cada Contratista deberá constituir Garantías suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones a favor del Concesionario. Teniendo en cuenta lo anterior, se pregunta:</p> <p>1) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el la Cláusula 12.1 de la minuta parte general del Contrato de</p> | <p>1) No, las garantías que la ANI exige son las garantías</p> | <p>Contrato Parte General, numerales 5.2 y 12.1</p> | <p>SEGUROS</p> |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|---|---------------------|
| | | <p>Concesión, ¿resulta viable para la ANI que el Concesionario presente las Garantías constituidas por sus Contratistas?</p> <p>2) ¿Es viable y aceptable para la ANI que los Contratistas en calidad de “Tomador” y/o “Asegurado”, presenten las Garantías directamente a la ANI en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 12.1. de la minuta parte general del Contrato de Concesión?</p> <p>3) El requisito establecido en la Cláusula 12.1 de la minuta parte general del Contrato de Concesión puede cumplirse mediante la presentación de las Garantías cuyo Tomador y/o Asegurado sean los Contratistas? En caso de que la respuesta sea afirmativa, se solicita comedidamente a la ANI modificar mediante Adenda lo pertinente en el literal (d) de la Cláusula 5.2 y/o la Cláusula 12.1 de la minuta parte general del Contrato de Concesión, según lo considere la ANI.</p> | <p>constituidas por el concesionario.</p> <p>2) No es viable, las garantías regulan y se suscriben para amparar obligaciones entre las partes del contrato estatal, es decir concesionario y entidad estatal. Las relaciones y contratos entre el concesionario y sus proveedores corresponde a otras relaciones negócias entre particulares que no hacen parte del contrato principal ni son oponibles dentro del contrato estatal que es garantizado con la póliza de cumplimiento entre estatales para contratista de la ANI.</p> <p>3) No se puede cumplir este requisito mediante el mecanismo expuesto por el observador, las garantías regulan y se suscriben para amparar obligaciones entre las partes del contrato estatal, es decir concesionario y entidad estatal. Las relaciones y contratos entre el concesionario y sus proveedores corresponde a otras relaciones negócias entre particulares que no hacen parte del contrato principal ni son oponibles dentro del contrato estatal.</p> | | |
| 32 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | El numeral 3.8.7, literal d) del proyecto de pliegos respecto a la cobertura de la Garantía de Seriedad que la misma amparará los perjuicios derivados del "cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución", al respecto sugerimos precisar lo siguiente: a. Los literales del numeral 3.8.7, con | La seriedad de la oferta es un amparo distinto a los amparos de cumplimiento, prestaciones sociales, calidad, todos estos amparos hacen parte de la garantía única de cumplimiento. | Pliego de Condiciones, numeral 3.8.7, literal d | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|---|---------------------|
| | | excepción del d) enumeran los eventos que se consideran incumplimiento por parte del Adjudicatario, razón por la cual no se entiende la redacción incluida en el citado literal d). b. Esta causal no está incluida dentro de los eventos que el Anexo 3 de los mismos pliegos cita deben ser objeto de cobertura bajo esta Garantía de Seriedad. C) El incumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del respectivo contrato, es una cobertura propia de la garantía de cumplimiento contractual, no de la de seriedad de la oferta. | | | |
| 33 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | Del numeral 7.1. Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento, inciso (a) (ii) de la Etapa de Operación y Mantenimiento: La vigencia de la garantía de cumplimiento para cada uno de los períodos, se entiende que supera por los meses adicionales requeridos, el plazo de 5 años, lo cual se pudiera convertir en una limitación del mercado asegurador y reasegurador, en sus políticas de suscripción. Se solicita a la ANI hacer la claridad que el periodo máximo de vigencia de estas garantías, será de hasta 5 años, renovables por periodos iguales hasta la terminación del contrato. | La vigencia del amparo de cumplimiento para la etapa de operación y mantenimiento no es superior a 5 años. No se acepta la observación. | Minuta del Pliego Parte Especial, Capítulo VII GARANTIAS Numeral 7.1, inciso (a) (ii) | SEGUROS |
| 34 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | Del numeral 7.1. Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento, inciso (b) (i) de la Etapa Pre operativa: El valor asegurado de acuerdo al inciso (b) (i) es de \$237.256.000.000 que incluye las dos fases de Pre construcción y Construcción. | Cuando las fases de pre construcción y construcción en conjunto tienen una duración inferior a los 5 años, se prefiere la suscripción de una sola garantía, haciendo las estimaciones y cálculos sobre la base de sumar las obligaciones respectivas y de esta manera conjurar las dificultades que se derivan de la posibilidad de tener dos garantes distintos, uno en la fase de pre construcción que | Minuta del Pliego Parte Especial, Capítulo VII GARANTIAS Numeral 7.1, inciso (b) (i) | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|---|--|---|--|---------------------|
| | | <p>Se solicita a la ANI, revisar el mecanismo y los parámetros bajo los cuales se determinó el valor asegurado de esta garantía, que resulta considerablemente elevado puntualmente en lo que respecta a la fase de Pre construcción, que se estima dure un año y en donde el valor real de esta fase y la exposición amparable por la garantía, pudiesen resultar inferiores al valor asegurado de la garantía para este primer año del contrato.</p> <p>Se solicita revisar y ajustar el pliego, a la conveniencia para las partes</p> | <p>incluye obligaciones de diseño y otro en la fase de construcción que incluye obligaciones de desarrollo y construcción de los diseños. No obstante lo anterior, la Entidad ha determinado hacer modificaciones en los valores asegurables de los proyectos, los cuales se verán reflejados mediante adenda a la parte especial del contrato</p> | | |
| 35 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | <p>Del numeral 7.2. Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, inciso (a) (i) de la Etapa Pre operativa:</p> <p>La vigencia de la garantía de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales para la etapa de Pre operativa claramente sobrepasa los 5 años, lo que puede ser una limitación del mercado asegurador y reasegurador a la hora de expedir las garantías por en sus políticas de suscripción. Se solicita a la ANI hacer la claridad que el periodo máximo de vigencia de estas garantías, será de hasta 5 años, renovables por periodos iguales hasta la terminación del contrato.</p> | <p>Las pólizas de prestaciones sociales no tiene dificultades de colocación, por sobrepasar los 5 años, dado que en el Decreto 734/2012 se establece que: "5.1.7.5 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y <u>tres años más</u>". Criterio que se ha utilizado para calcular la vigencia, en donde el "plazo del contrato" está determinado por etapas y quinquenios.</p> | <p>Minuta del Pliego Parte Especial, Capítulo VII GARANTIAS Numeral 7.2, inciso (a) (i)</p> | SEGUROS |
| 36 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. REPETIDA | <p>Del numeral 7.2. Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, inciso (a) (ii) de la Etapa de Operación y Mantenimiento:</p> <p>La vigencia de la garantía de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales para la etapa de Operación y Mantenimiento, claramente sobrepasa los 5 años, lo que</p> | <p>Las pólizas de prestaciones sociales no tiene dificultades de colocación, por sobrepasar los 5 años, dado que en el Decreto 734/2012 se establece que: "5.1.7.5 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato</p> | <p>Minuta del Pliego Parte Especial, Capítulo VII GARANTIAS Numeral 7.2, inciso (a) (ii)</p> | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|--|---------------------|
| | | puede ser una limitación del mercado asegurador y reasegurador a la hora de expedir las garantías por en sus políticas de suscripción. Se solicita a la ANI hacer la claridad que el periodo máximo de vigencia de estas garantías, será de hasta 5 años, renovables por periodos iguales hasta la terminación del contrato. | y <u>tres años más</u> ". Criterio que se ha utilizado para calcular la vigencia, en donde el "plazo del contrato" está0 determinado por etapas y quinquenios. | | |
| 37 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | Del numeral 7.3. Valor y Vigencia para los amparos de calidad, inciso (a) (i) de la Etapa Pre operativa: Se solicita a la ANI, dejar claridad que la cobertura de estabilidad y calidad serán correspondientes a cada unidad funcional con el respectivo valor asegurado y vigencia a partir de la entrega de las mismas individualmente consideradas, ya que la estructura técnica y cobertura de la garantía, comienza precisamente con la entrega de las obras objeto del seguro y bajo el entendido que cada unidad funcional será terminada y entregada en diferentes momentos a lo largo de la etapa Pre operativa. | Los amparos de calidad y sus valores asegurados están calculados por Unidades Funcionales y en concordancia a los tiempos de ejecución y terminación de cada una de ellas, no se acepta la observación dado que estos amparos ya están considerados de la manera que se indica. En todo caso se le recuerda al observador que la garantía es un solo contrato independientemente de que la vigencia pueda iniciar en tiempos distintos por cada unidad funcional, no se aceptaran garantías individuales por unidad funcional. | Minuta del Pliego Parte Especial, Capítulo VII GARANTIAS Numeral 7.3, inciso (a) (i) | SEGUROS |
| 38 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | Del numeral 7.3. Valor y Vigencia para los amparos de calidad, inciso (b) (i) de la Etapa de reversión: Se solicita a la ANI hacer claridad que la cobertura de estabilidad y calidad serán correspondientes a cada unidad funcional con su respectivo valor asegurado y vigencia a partir de la entrega de las mismas, ya que la estructura técnica de la garantía comienza precisamente con la entrega de las obras objeto del seguro y bajo el entendido que cada unidad funcional será terminada y entregada en diferentes momentos. | Los amparos de calidad y sus valores asegurados están calculados por Unidades Funcionales y en concordancia a los tiempos de ejecución y terminación de cada una de ellas, no se acepta la observación dado que estos amparos ya están considerados de la manera que se indica. En todo caso se le recuerda al observador que la garantía es un solo contrato independientemente de que la vigencia pueda iniciar en tiempos distintos por cada unidad funcional, no se aceptaran garantías individuales por unidad funcional. | Minuta del Pliego Parte Especial, Capítulo VII GARANTIAS Numeral 7.3, inciso (b) (i) | SEGUROS |
| 39 | CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. | Del numeral 7.3. Valor y Vigencia para los amparos de calidad de los bienes y equipos, inciso (c) (i) de la Etapa | Los amparos de calidad y sus valores asegurados están calculados por Unidades Funcionales y en concordancia | Minuta del Pliego Parte Especial, | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---|---|---------------------|
| | | <p>preoperativa:</p> <p>Se solicita a la ANI hacer claridad que la cobertura de estabilidad y calidad serán correspondientes a cada unidad funcional con el respectivo valor asegurado y vigencia a partir de la entrega de las mismas, en consideración que la estructura técnica de la cobertura de estabilidad comienza con la entrega de las obras objeto del seguro.</p> | <p>a los tiempos de ejecución y terminación de cada una de ellas, no se acepta la observación dado que estos amparos ya están considerados de la manera que se indica. En todo caso se le recuerda al observador que la garantía es un solo contrato independientemente de que la vigencia pueda iniciar en tiempos distintos por cada unidad funcional, no se aceptaran garantías individuales por unidad funcional.</p> | <p>Capítulo VII GARANTIAS Numeral 7.3, inciso (c) (i)</p> | |
| 40 | LIBERTY SEGUROS S.A. | <p>Observaciones en cuanto a la vigencia del amparo de cumplimiento etapa preoperativa y etapa de operación y mantenimiento</p> <p>Al revisar los diferentes procesos de contratación de la primera ola de concesiones de cuarta generación y Autopistas de la Prosperidad observamos que la vigencia del amparo de cumplimiento para las etapas preoperativa y etapa de operación y mantenimiento es solicitada por el plazo de vigencia de la etapa correspondiente y dos meses más.</p> <p>De otro lado al revisar en los documentos que hacen parte de los diferentes procesos, observamos que el término para realizar la liquidación del contrato es de 180 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de reversión, indicando en los documentos que el término de liquidación se encuentra de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012). El numeral 5.1.7.4 del Decreto 734 de 2012, régimen que regula los procesos en comento, respecto del amparo de cumplimiento, establece “El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por</p> | <p>Se aceptó la observación, teniendo en cuenta que los dos meses de más acumulaban capacidades para las aseguradoras dado que se traslapaban el amparo de cumplimiento en las etapas preoperativa y operativa. Este cambio se puede ver en la última versión del contrato parte especial, capítulo VII.</p> <p>“El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.”</p> | <p>Amparo de Cumplimiento</p> | <p>SEGUROS</p> |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---------------|------------------------------------|---------------------|
| | | <p>ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.”.</p> <p>De acuerdo con lo anotado observamos que los dos meses adicionales solicitados por la ANI en el amparo de cumplimiento correspondientes a las etapas preoperativa y etapa de operación y mantenimiento, carecen de riesgo pues teniendo en cuenta que no se liquidara el contrato al finalizar alguna de las etapas en comento no se hace necesario solicitar dicha vigencia adicional, pues como es propio el contrato será liquidado dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de reversión.</p> <p>Además de carecer de riesgo en los dos meses adicionales solicitados, consideramos que con esta exigencia se afectaría financieramente a los contratistas seleccionados pues tendrán que incurrir en costos adicionales en el pago de los seguros, sumado a que el cruce de vigencias de los amparos de cada una de las etapas hace que sea necesario para las aseguradoras mayor capacidad de reaseguro que no se compadece con la real exposición al riesgo de acuerdo con lo anotado.</p> <p>Ahora bien si lo que pretende la entidad es contar con dos meses adicionales para proferir el acto administrativo que declare el incumplimiento del contratista o la caducidad del</p> | | | |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|--|---|---------------------|
| | | <p>contrato, es preciso señalar que mediante diferentes pronunciamientos jurisprudenciales se ha concluido que el acto administrativo puede ser emitido después del vencimiento del plazo contractual y antes de la liquidación del contrato o dentro dicho acto de liquidación, siempre que los hechos o circunstancias de incumplimiento hayan ocurrido durante el periodo de ejecución del contrato, pues no necesariamente debe coincidir la vigencia de la garantía con la de la emisión del acto administrativo, pues la garantía de cumplimiento tiene por objeto amparar el riesgo de incumplimiento que se produzca u ocurra dentro de su vigencia, independientemente del momento en que la entidad decida emitir el acto administrativo, en consecuencia, los dos meses adicionales solicitados carecerían de este fundamento legal para su exigencia.</p> <p>Con base en lo expuesto agradecemos eliminar los dos meses adicionales solicitados por la ANI en el amparo de cumplimientos correspondientes a las etapas preoperativa y etapa de operación y mantenimiento.</p> | | | |
| 41 | LIBERTY SEGUROS S.A. | <p>2. VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS UNIDADES FUNCIONALES:</p> <p>Agradecemos aclarar la vigencia del amparo de calidad y estabilidad de la obras pues al revisar los documentos encontramos que en algunos documentos se indica que el amparo tendrá una vigencia desde la finalización de la etapa preoperativa y cinco años más y (Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001-2013 Capitulo VII- GARANTIAS) y en otros documentos se indica que tendrá una vigencia de</p> | <p>Se aceptó la observación, y el amparo de estabilidad y calidad de las obras de las unidades funcionales quedó así:</p> <p>“Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un periodo de 5 (cinco) años</p> | Amparo de Estabilidad de las Unidades Funcionales | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|------------------------------------|---------------------|
| | | cinco años contados a partir de la recepción de cada unidad funcional. Con relación a este aspecto, consideramos que la vigencia del amparo debe iniciar una vez sea recibida la unidad funcional correspondientes y su valor asegurado debe guardar relación con dicha unidad funcional. | descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa” | | |
| 42 | LIBERTY SEGUROS S.A. | <p>3. Observaciones en Cuanto a la Póliza De Obras Civiles</p> <p>Póliza Obras Civiles Dado que la póliza disponible en el portal de la ANI es la versión de octubre 21 del 2013, le rogamos el favor de subir la última versión pactada en Fasecolda de la Póliza de Obras Civiles.</p> <p>Póliza Obras Civiles Favor aclarar la exclusión de los amparos contratados en la SECCIÓN IV, numeral 3 para efectos de la revocación del seguro, Numeral 18 de la citada póliza.</p> <p>Procedimiento Póliza Obras Civiles ¿Se ha pensado la ampliación del plazo de 20 días contados a partir de la suscripción del contrato para la entrega del seguros de obras civiles terminadas?.</p> <p>Este plazo se considera muy corto, teniendo en cuenta la complejidad del proceso de colocación de reaseguro con un seguro de estas características y sobre todo por la falta de información previa a la adjudicación del contrato respecto a los valores asegurados para cada una de las secciones de la póliza de obras civiles condiciones ANI.</p> <p>Valores asegurados sección 1 de la póliza de obras civiles</p> | <p>Con respecto a los 20 días, se consideró la observación y se confirma que serán 20 días HÁBILES contados a partir de la suscripción del contrato para la entrega de las garantías (Parte General del contrato, Capítulo 12, numeral 4, literal a).</p> <p>Con respecto al estudio de PML, la ANI aceptó la petición de las aseguradoras. Y entre el concesionario y la aseguradora podrán negociar una suma indicativa (bajo la modalidad de prima de depósito), para el aseguramiento de obra civil existente, mientras se hace la correcta valoración mediante el estudio de PML, debido a que todo el riesgo de aseguramiento es del concesionario, es el concesionario responsable de indicar de mejor manera sus valores asegurados y asegurables. Éste cambio se podrá ver en la última versión (Parte General del contrato, Capítulo 12, numeral 8, literal a, subnumeral ii y iii)</p> <p>(ii) Cuando la Unidad Funcional incluya la entrega de infraestructura existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la Fecha de Inicio. El valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva.</p> <p>(iii) Cuando la Unidad Funcional no incluya la entrega de</p> | Póliza Obras Civiles | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|------------------------------------|---------------------|
| | | <p>¿Quién informará los valores asegurados para la sección 1 correspondiente a Obras Civiles y Otros Bienes Existentes tanto para daños materiales como para lucro cesante? ¿En qué momento se tendrá esta información? Esto es importante conocerlo a la mayor brevedad, ya que ambos datos son relevantes para la colocación de reaseguro e inciden en el costo del mismo. Es de notar que muchas entidades crediticias están solicitando la cobertura de lucro como respaldo de sus erogaciones.</p> <p>Valores asegurados sección 1 de la Póliza de Obras Civiles En la práctica cómo será el traslado de los valores asegurados de “los bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio, una vez se concluyan las unidades funcionales a la sección 1; dado que la póliza dice que se hará en forma automática? La pregunta tiene su origen en la aplicación de un posible infraseguro en un evento asegurable bajo la sección 1 de la póliza de Obras Civiles, en donde se haya concluido una unidad funcional y precisamente el día de dicho traslado coincide con la ocurrencia de un posible siniestro. Uno podría pensar que al estipularse en la póliza su automaticidad no habría infraseguro , bajo el supuesto que los vs. sean correctos.</p> <p>Valores asegurados sección 1 de la Póliza de Obras Civiles En la práctica cómo será el traslado de los valores asegurados de “los bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio, una vez se concluyan las unidades funcionales a la sección 1; dado que la póliza dice que se hará en forma automática? La pregunta tiene su origen en la aplicación de un posible infraseguro en un</p> | <p>infraestructura existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional.</p> | | |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---|--|---------------------|
| | | <p>evento asegurable bajo la sección 1 de la póliza de Obras Civiles, en donde se haya concluido una unidad funcional y precisamente el día de dicho traslado coincide con la ocurrencia de un posible siniestro. Uno podría pensar que al estipularse en la póliza su automaticidad no habría infraseguro , bajo el supuesto que los vs. sean correctos.</p> <p>PMLs Es factible saber cuál plazo que la ANI va a conceder al concesionario para el cálculo del PML. Tener en cuenta que para este cálculo debe estar disponible el capex y el valor de las obras existentes sin intervenir.</p> | | | |
| 43 | AON SEGUROS | El amparo de Estabilidad y calidad de la obra y de Calidad de los bienes y equipos en la Etapa Preoperativa de todos los procesos en el contrato parte especial no es acorde la vigencia de la póliza de Estabilidad y calidad de la obra y de Calidad de los bienes y equipos de la parte general (numeral 12.6, Estabilidad - (c) (ii) y Calidad de Bienes - (d) (i) "Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. " con las condiciones particulares de cada proceso (7.3)" El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más." | La Entidad encuentra procedente la observación y efectuará el ajuste mediante Adenda. | Contrato parte general numeral 12,6 y Contrato parte especial numeral 7,3. | SEGUROS |
| 44 | AON SEGUROS | Se solicita amparo de Calidad y Estabilidad de la obra para la Fase de Preconstrucción con vigencia de finalización de la etapa Preoperativa, fase de Preconstrucción y cinco años más, así mismo se especifica un valor por cada unidad Funcional, agradecemos eliminar esta solicitud de | La Entidad revisará el tema y efectuará los ajustes mediante Adenda. | Contrato parte especial numeral 7,3. | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|------------------------------------|---------------------|
| | | los pliegos, en el entendido que en esta etapa de preconstrucción solo se realizara el mantenimiento de las obras recibidas. | | | |
| 45 | AON SEGUROS | Para la póliza de Responsabilidad civil extracontractual, se puede colocar como asegurado adicional al EPC y/o Subcontratistas y/o Lender | La ley establece que en la póliza deben figurar el contratista y la entidad contratante, tal como dice el artículo 5.2.1.2.1 Modalidad e intervinientes del Decreto 734 de 2012. Respecto del Lender es factible incluirlo pero sólo respecto de Responsabilidades directas del contratista que vía solidaridad lo vinculen con los terceros afectados. | GENERAL - SEGUROS | SEGUROS |
| 46 | AON SEGUROS | Como se determina el valor de las obras recibidas inicialmente por la ANI y como se debe establecer el seguro de Obras civiles y otros bienes existentes | Cuando la Unidad Funcional incluya la entrega de infraestructura existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la Fecha de Inicio. El valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva, es decir, que es de total responsabilidad del concesionario indicar el valor asegurado de las obras existentes, teniendo en cuenta que todo el riesgo de aseguramiento es trasladado a él. | GENERAL - SEGUROS | SEGUROS |
| 47 | AON SEGUROS | En el tema de seguros generales como son obras civiles y Responsabilidad civil extracontractual, la ANI admite pólizas referidas y/o cautivas para amparar este riesgo. | Las pólizas de seguros que se presenten en el marco de estos procesos deben ser expedidas por compañías sometidas a la vigilancia y control de la superintendencia financiera de Colombia y no es posible aceptar otras diferentes. | GENERAL - SEGUROS | SEGUROS |
| 48 | AON SEGUROS | Para la póliza de obras civiles en las secciones I y II en el amparo de Lucro Cesante es necesario que se incluya o asegure el porcentaje del 2.2% que corresponde a los | El amparo de lucro cesante no es de obligatoria suscripción ante la ANI y se ha contemplado dentro de la póliza de obras civiles dado que los financistas (lenders) | GENERAL - SEGUROS | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|--|------------------------------------|---------------------|
| | | excedentes de la ANI que se indica como Ingresos de Explotación comercial que se citan en el documento minuta del contrato de concesión parte general, el en el numeral 1.83. | pueden exigirlo en respaldo de las operaciones crediticias, por lo tanto, la retribución para la ANI a la q se refiere el observador no hace parte de las exigencias que se formulan en el marco del proceso. | | |
| 49 | AON SEGUROS | Para la sección I de la póliza de obras civiles en la fase de construcción está previsto que la misma sea expedida por la duración de la construcción que en la mayoría de los proyectos en proceso es de 5 años. Teniendo en cuenta que esta sección asegura las obras civiles terminadas y que el mercado asegurador trabaja para este tipo de coberturas con vigencias anuales, comedidamente solicitamos que se permita la expedición de pólizas anuales para esta sección únicamente. | La sección I - AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN, podrán otorgarse vigencias anuales, pero en la sección II - AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, la vigencia será única y exclusivamente por la duración de la fase de construcción. | GENERAL - SEGUROS | SEGUROS |
| 50 | AON SEGUROS | Agradecemos confirmar que de cara al contrato de concesión, en caso de que haya un siniestro por cualquiera de los amparos suscritos en la póliza de obras civiles y esto ocasione una paralización en la operación o una demora en la entrega de las obras para su explotación, este evento ocasionaría que la ANI no haría o autorizaría ninguna transferencia como fuente de retribución al concesionario (Aportes ANI, Recaudo de peajes e ingresos por explotación comercial). | La póliza de obras civiles en sus secciones I y II, cubre los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados, por los eventos relacionados en cada una de las secciones. En el evento en que ocurra un siniestro que afecte la entrega de las obras o las paralice, el concesionario deberá proceder de conformidad con lo establecido en el capítulo XIV, denominado terminación parcial de unidad funcional, evento eximente de responsabilidad e indemnidades. | GENERAL - SEGUROS | SEGUROS |
| 51 | AON SEGUROS | Confirmar que aun cuando las pólizas que se exigen en el pliego como obligatorias, para el caso de obras civiles terminadas que tiene tres secciones I. Amparo de Obras Civiles y otros bienes existentes II. Amparo de Construcción, reparación, rehabilitación y/o | Confirmar que aun cuando las pólizas que se exigen en el pliego como obligatorias, para el caso de obras civiles terminadas que tiene tres secciones I. Amparo de Obras Civiles y otros bienes existentes II. Amparo de Construcción, reparación, rehabilitación y/o | GENERAL - SEGUROS | SEGUROS |

| No. | INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN |
|-----|--|---|---|------------------------------------|---------------------|
| | | <p>mejoramiento II. Amparo de Equipo y Maquinaria de Construcción</p> <p>El amparo de las sección III no es obligatorio y será a criterio del Concesionario / Contratista / Subcontratista tomarlo en esta póliza o asumir el riesgo.</p> | <p>mejoramiento II. Amparo de Equipo y Maquinaria de Construcción</p> <p>El amparo de las sección III no es obligatorio y será a criterio del Concesionario / Contratista / Subcontratista tomarlo en esta póliza o asumir el riesgo.</p> | | |

Estas respuestas deben entenderse que son las actualizadas y sustituyen cualquier respuesta dada en otro sentido por la Entidad

Marzo 17 de 2014

Proyectó: Estructurador Grupo 1 – Proyecto Concesión: Girardot – Honda - Puerto Salgar

Revisó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán Hernández - Experto 7- Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Diana Patricia Bernal Pinzón - Gerente Jurídica de Estructuración - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó en materia jurídica: Juan Carlos Avendaño - Experto – 7 – Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Wilmar Darío González B - Gerente de Contratación - Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Revisó en materia jurídica predial: María Lorena Arenas Suarez- Abogada - Gerencia Jurídico Predial - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica predial: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial - Gerencia Jurídico Predial - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia de seguros: Iván Mauricio Fierro - Gerente - Vicepresidencia de Estructuración